



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado N.º	0557931001-2018-00058-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Demandado	MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y OTROS
A.S.C. Nº	2020-255
Asunto	Fija fecha para entrega anticipada

### I- ANTECEDENTES

1-. En diligencia de entrega anticipada llevada a cabo el 8 de septiembre de 2020, se decidió:

- 1) No se ordena la entregada anticipada del bien objeto del proceso, en atención a las especiales condiciones personales de MAIGUIYIBER POSADA ISAZA y a que la entrega en este momento implicaría que los demandados no contarán con un sitio para vivir. C-750-15
- 2) La ANI deberá asumir el costo del arrendamiento por un término de seis meses, prorrogable por otros seis más. Esta entidad, a más tardar el 21 de septiembre de 2020, atendiendo a las particularidades inmobiliarias de Maceo determinará a cuánto ascendería el monto máximo que cubriría por concepto de arrendamiento a los demandados.
- 3) Los demandados tendrán la carga de hallar un inmueble que reúna las condiciones de habitabilidad que les permita vivir en forma digna, de manera que pueda arrendarse y el canon será asumido por la ANI, por el pazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses. Tienen un plazo de un (1) mes, contado a partir del momento que la ANI les informe el tope por el que podrían cubrir el arrendamiento.
- 4) Durante este tiempo, los demandados tendrán como carga la de iniciar la sucesión de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO, trámite inconcluso que imposibilita la entrega del dinero producto de la indemnización."

2-. Mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se amplió el plazo concedido a la ANI, para que estableciera el monto máximo que asumiría para el pago de arrendamiento transitorio de los demandados.

3-. Luego de esto, la ANI informó:

"...en atención a que en diálogos con los propietarios, no fue fácil llegar a un acuerdo sobre el lugar al que querían trasladarse, y por lo tanto no fue posible obtener la información sobre el valor límite oportunamente.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia



Después del intento de entrega anticipada que se llevó a cabo el 8 de septiembre de 2020, la Sociedad Concesionaria a través de sus profesionales del área social se ha comunicado en múltiples oportunidades con la señora María Luz Dary Isaza como cabeza del grupo familiar que en el inmueble reside; diálogos que se han visto dificultados por su actitud grosera y ofensiva para con el personal que busca ayudarle en la consecución del inmueble.

En primer lugar, la señora Isaza manifestó su deseo de continuar viviendo en Maceo, por lo que solicitó que la vivienda fuera conseguida en tal municipio; motivo por el cual, por parte de la Concesión fueron conseguidos cinco (5) inmuebles que les fueron mostrados, pero ninguno fue de su interés, pues manifestaba que “estaban muy feos”, muy pequeños, o sencillamente no le gustaban. Situación que además se dificultó en mayor medida cuando la señora manifestó que su compañero sentimental se encuentra dispuesto a comprar una casa y hacerla a ella titular del derecho real de dominio del mismo, en donde pueda vivir con sus hijos y como consecuencia de ello, la señora pretende renunciar al factor de apoyo que le fue reconocido y en su lugar, solicita que le sea entregado el dinero que reposa consignado en la cuenta del Despacho Judicial para culminar los trámites de adquisición del inmueble en mención, siendo enfática al indicar que no quiere irse a ningún lugar en arriendo, que no se busquen más inmuebles porque ya tiene negociado el que van a comprar.

(...)

En segundo lugar, resulta evidente que la señora María Luz Dary Isaza está desacatando la orden impartida por el señor Juez Civil del Circuito de Puerto Berrío, pues en la diligencia llevada a cabo el pasado 8 de septiembre de 2020 se llegó a una serie de acuerdos que todos nos comprometimos a cumplir, por su parte, se comprometieron a buscar un inmueble al que pudieran mudarse en el término de un mes y por parte de la entidad demandante, a prestar el apoyo social para hacer efectivo dicho traslado; compromisos que han sido cabalmente cumplidos por parte de mi poderdante, siendo la señora María Luz Dary Isaza y su familia quienes han dificultado y dilatado tal situación.

Como consecuencia de todo lo anterior, se tiene que a la fecha, un mes y medio después del intento de entrega anticipada efectuado por parte del Despacho, no ha sido posible conseguir un avance significativo en la gestión de la nueva vivienda de la familia que se encuentra dentro del área requerida para el Proyecto Vial, en atención a la actitud renuente en la que se ha mantenido la señora María Luz Dary Isaza

Asimismo, presentan una tabla con los valores de la oferta inmobiliaria disponible para arrendamiento que encontraron en el municipio de Maceo, para cumplir con la orden de brindar arrendamiento temporal a los demandados y sus familias, señalando que el promedio es de \$226.000 mensuales.

Culminan expresando: “En atención a lo previamente expuesto, de la manera más respetuosa me permito solicitar, sea indicado por parte del Despacho el paso

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia



a seguir, considerando que la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad demandante ha acatado integralmente todas las instrucciones impartidas por el Señor Juez, y por motivos ajenos a la voluntad de la parte actora se ha visto obstaculizado el desarrollo normal del presente proceso."

4-. Mediante auto del 14 de octubre de 2020, se ordenó poner en conocimiento de la apoderada de los demandados y el curador ad litem, el informe presentado por la ANI, decisión notificada por estados e inclusive remitida vía correo electrónico. Hasta la fecha no se ha obtenido pronunciamiento.

## **II-. CONSIDERACIONES**

1-. El artículo 399 del CGP contiene las reglas a las que se sujeta el proceso de expropiación. Entre ellas, que desde la presentación de la demanda, a solicitud de la parte actora, puede decretarse la entrega anticipada del bien, siempre que se consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo.

2-. Esta autoridad judicial, ante la solicitud de la ANI y el cumplimiento de las exigencias legales, dispuso la realización de entrega anticipada del bien. En la diligencia llevada a cabo el 8 de septiembre de 2020, se evidenció que una de las demandadas, MAIGUIYIBER POSADA ISAZA es un sujeto de especial protección constitucional, por su palpable condición de discapacidad física y mental –de lo cual inclusive hay historia clínica en el expediente-, no dispuso la entrega anticipada del inmueble.

En lugar de ello, para armonizar el interés general de la sociedad, representado en la construcción de infraestructura de transporte, con el derecho a una vivienda digna de los demandados, ordenó que la entidad accionante asumiera el costo del arrendamiento temporal, para los demandados y su grupo familiar, de manera que los integrantes de la familia POSADA ISAZA contaran con una vivienda digna, a la par que se desarrollaba el proyecto de construcción de infraestructura de transporte, mientras se decidía lo correspondiente en el proceso de expropiación.

3-. En la diligencia de entrega llevada a cabo el 8 de septiembre de 2020, se impuso a los demandados la carga de "...hallar un inmueble que reúna las condiciones de habitabilidad que les permita vivir en forma digna, de manera que pueda arrendarse y el canon será asumido por la ANI, por el plazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses. Tienen un plazo de un (1) mes, contado a partir del momento que la ANI les informe el tope por el que podrían cubrir el arrendamiento."

De acuerdo a lo señalado por la ANI, los demandados, especialmente MARIA LUZ DARY ISAZA, madre de los demás sujetos que conforman la parte pasiva, no han mostrado disposición para la búsqueda de inmuebles que puedan tomar en arrendamiento, por el contrario, han puesto obstáculos y



trabas a las opciones que en tal sentido ha ofrecido la entidad demandante. Adicionalmente, han expresado que no buscarán inmuebles en arrendamiento, porque ya tienen muy adelantada la negociación para la compra de otro bien raíz.

4-. De esta manera, los demandados han incumplido con la carga asignada de hallar un inmueble que cubra sus necesidades habitacionales, que pueda ser ocupado por ellos a título de arrendamiento de manera transitoria, mientras se define lo correspondiente a la indemnización a la que haya lugar en el proceso de expropiación. La situación se agrava si se considera que, con su actitud negligente y despreocupada, la principal perjudicada es MAIGUIYIBER POSADA ISAZA, sujeto de especial protección en favor de quien se tomó la decisión de garantizar una vivienda digna, luego que se realizara la entrega anticipada y hasta la terminación del proceso.

En estas condiciones, se fijará una nueva fecha para la diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretendida expropiación, señalándose para tal efecto el **18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.**, iniciando la diligencia en las instalaciones del Juzgado Civil de Puerto Berrío. La entidad demandante deberá disponer lo necesario para el traslado del personal del juzgado, la apoderada en amparo de pobreza y curador de los demandados.

Asimismo, se oficiará a la Personería Municipal de Maceo para que acompañe la diligencia, en procura de la garantía y preservación de los derechos fundamentales de las partes e intervinientes en la diligencia. De igual manera, se solicitará al Personero Municipal de Maceo que previo a la diligencia acuda al inmueble objeto de la pretendida expropiación, en el que se realizará la diligencia de entrega, con la finalidad de enterar a las personas que ocupan la vivienda, de manera que puedan realizar las acciones necesarias para la preservación de sus enseres y la obtención de un sitio al cual trasladarse.

En igual sentido, infórmese al Comandante de la Estación de Policía de Maceo, para que disponga la presencia de personal uniformado en dicha diligencia.

Finalmente, respecto a la diligencia de entrega anticipada, las disposiciones relacionadas con la consecución de un inmueble a título de arrendamiento, seguirán vigentes, de manera que tanto la ANI como los demandados

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia



pueden realizar las gestiones necesarias para obtenerlo, para que los demandados y su grupo familiar, puedan trasladarse a él.

5-. Como el inmueble está destinado a la vivienda de los demandados y no han presentado oposición, sería procedente ordenar previamente la entrega del dinero consignado, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del CGP. Pese a lo anterior, atendiendo a que los titulares del derecho de dominio del inmueble con folio de matrícula 019-11357, son MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO (fallecido) y MARIA LUZ DARY ISAZA, la indemnización correspondiente a la persona fallecida debe ser puesta a disposición de la sucesión y luego de ello, entregársele a quien se adjudique. Inclusive, la cuota correspondiente a MARIA LUZ DARY ISAZA podría estar dispuesta también en favor de la sucesión, atendiendo a si entre ellos hubo o no sociedad conyugal. Por lo anterior, no puede ordenarse la entrega de la indemnización, correspondiente al dinero previamente consignado.

Se destaca que, en la diligencia del 8 de septiembre de 2020, se advirtió a los demandados sobre tal situación, por ello se les conminó para que iniciaran la sucesión de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO, "...trámite inconcluso que imposibilita la entrega del dinero producto de la indemnización.", sin que hasta este momento se tenga conocimiento al menos del inicio del proceso sucesorio.

6-. Sobre la fecha para la audiencia en la que se interrogará a los peritos que hayan elaborado el avalúo y dictar sentencia, se decidirá una vez se haya efectuado la entrega anticipada del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c18c358503a91c8d01aa333b1d7909d7f9b90393ba0005e44a48927865792**  
**6**

Documento generado en 10/12/2020 03:39:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia